

Delute maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS. t

y el zitado Padilla de el expresado que
Dxo, sin que contra estos prinzipales
ni sus bienes preceda ni seaga escusa
sion ni diligencia alguna de fuero ni
de dno cuyo beneficio y remedio expre
sam^{te} renunziaron, y se obligan aq
dho prinzipales y ayan bien y dili
gencia sus maior domos, ayan dili
gencia de cobrar los censos, rentas
y limosnas de ellas, y de otras produc
tos y caldadas q les sean pertenecien
tes de los quales distribuiran lo nece
sario y preciso al alimento espiritu
al, y sumro culto de ellas y de los fines
aque estan eregidos y daran buena
quenta y rason de todo ello sin fraude
ni colusion alguna y ayan todo lo demas
aque son y deven ser obligados dho
maior domos; y si por culpa de estos
algun dno resultare contra dhos
enica y copadria lo pagaran los otros
jantes como tales fiadores sin escu
sa ni dilacion alguna y de lo de lo que
da efector en virtud de esta fianza y
Jurame de q se aparta lex
pmeba ni a benignaz aung de dno
la bona haues porque de de neq

